

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18

REGULACIÓN Nro. ARCONEL 002/18

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD
–ARCONEL–**

Considerando:

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República preceptúa que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE establece los derechos de los consumidores o usuarios finales, entre estos, recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo; y, recibir un trato equitativo, no discriminatorio o abusivo, en la prestación del servicio público de energía eléctrica;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, define las obligaciones de los consumidores o usuarios finales, entre ellas, pagar oportunamente la factura de energía eléctrica, cuidar las instalaciones eléctricas que le permiten contar con un suministro de electricidad y denunciar a quienes hacen uso incorrecto de dichas instalaciones;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que la actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada a través de empresas eléctricas debidamente habilitadas para ejercer tal actividad, y, para que la empresa eléctrica pueda proveer el suministro de energía eléctrica, debe suscribir con el consumidor o usuario final el respectivo contrato de suministro de electricidad, cuyas estipulaciones, condiciones y demás normas aplicables, se las establecerá a través de la regulación que emita la ARCONEL;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica define que la reestructuración, el ajuste y modificación del pliego tarifario, implica la modificación automática de los contratos de suministro del servicio público de energía eléctrica;

Que, conforme los artículos 68 y 71 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, constituyen infracciones graves del consumidor y están sujetas a multa y a la suspensión del servicio: consumir energía eléctrica sin haber suscrito el respectivo contrato de suministro de servicio de electricidad y, consumir energía eléctrica en forma o cantidad que no esté autorizada por dicho contrato;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece la obligación de las empresas encargadas de la provisión de servicios públicos domiciliarios, sea

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18

directamente o en virtud de contratos de concesión, de prestar servicios eficientes, de calidad, oportunos, continuos y permanentes a precios justos;

Que, conforme al artículo 33 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, las condiciones, obligaciones, modificaciones y derechos de las partes en la contratación del servicio público domiciliario, deberán ser cabalmente conocidas por ellas en virtud de la celebración de un instrumento escrito;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece que el contrato de adhesión deberá estar redactado con caracteres legibles, no menores a un tamaño de fuente de diez puntos, de acuerdo a las normas informáticas internacionales, en términos claros y comprensibles, y no podrá contener remisiones a textos o documentos que, no siendo de conocimiento público, no se faciliten al consumidor previamente a la celebración del contrato;

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada el 25 de septiembre de 2012, dispone que los suministros de energía eléctrica, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual, hasta en un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general. Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo de energía eléctrica; el valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general;

Que, la disposición transitoria décimo octava de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que, en caso de existir varios beneficios sociales respecto del pago de un mismo servicio, la persona con discapacidad expresará a cuál de ellas se acogerá, de acuerdo a su voluntad;

Que, el artículo 15 de la Ley del Anciano establece la exoneración del 50% del valor del consumo de energía eléctrica para los primeros 120 kWh, a usuarios mayores a 65 años de edad. Además, se exonera el 50% del valor de consumo de energía eléctrica a las instituciones sin fines de lucro que den atención a personas de la tercera edad, tales como: instituciones gerontológicas, asilos, albergues y comedores;

Que, el Directorio del CONELEC, en sesión de 27 de diciembre de 2012, emitió la Regulación No. CONELEC 008/12, denominada "Modelo de contrato para la prestación del suministro del servicio público de energía eléctrica a los consumidores";

Que, es necesario actualizar la regulación sobre modelo de contrato en virtud de la expedición de la LOSPEE;

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18

Que, es necesario establecer los lineamientos para la prestación del suministro de energía eléctrica a consumidores que se conecten al Sistema Nacional de Transmisión;

Que, para la prestación del servicio eléctrico a consumidores mediante sistemas aislados, se ha dado prioridad a la utilización de tecnologías renovables no convencionales de generación, las cuales determinan condiciones especiales para el suministro a este tipo de consumidores; y,

En ejercicio de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 15, numerales 1 y 2 de la LOSPEE;

Resuelve:

Emitir la Regulación Sustitutiva denominada «**Modelo de contrato de suministro de energía eléctrica**».

1 OBJETIVO

Establecer el modelo de contrato para el suministro del servicio público de energía eléctrica a ser suscrito entre empresas distribuidoras y consumidores regulados.

2 ÁMBITO

La presente Regulación es de cumplimiento obligatorio para las empresas distribuidoras y los consumidores regulados.

3 Siglas y acrónimos

ARCONEL	Agencia de Regulación y Control de Electricidad
CENACE	Operador Nacional de Electricidad
CONELEC	Consejo Nacional de Electricidad
LOSPEE	Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
MEER	Ministerio de Electricidad y Energía Renovable
SNT	Sistema Nacional de Transmisión

4 DEFINICIONES

Acometida: Derivación física para la conexión entre la red eléctrica propiedad de la distribuidora y las instalaciones del consumidor.

Área de servicio: Es el área geográfica definida en el título habilitante de la empresa eléctrica, en la cual esta prestará el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general.

Calibración: Procedimiento que permite determinar las desviaciones de los valores de medición de un instrumento de medida, al compararlos con los valores de medición de un patrón de referencia o estándar; para llevar un instrumento de medida a un estado de funcionamiento conveniente para su utilización.

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18

Calidad: Atributos técnicos y comerciales inherentes al suministro de energía eléctrica, a los cuales las empresas eléctricas deben someterse para la prestación de este servicio público.

Campo de conexión: Es el conjunto de equipos y aparatos de transformación, maniobra, protección, medición, comunicaciones y auxiliares, con los cuales se materializa la vinculación eléctrica de un usuario con el Transmisor o con la Distribuidora.

Carga instalada: Suma de las potencias nominales de todos los equipos eléctricos que forman parte de las instalaciones de un consumidor.

Comercialización pospago de electricidad: Modalidad de contratación de energía eléctrica mediante la cual los consumidores pagan mensualmente a las empresas Distribuidoras, luego de recibir el servicio, en función del consumo realizado.

Comercialización prepago de electricidad: Modalidad de contratación que permite que los consumidores compren una determinada cantidad de energía eléctrica a las empresas Distribuidoras, previo a su uso.

Consumidor regulado o consumidor: Persona natural o jurídica que mantiene un contrato de suministro con la empresa eléctrica de distribución y que se beneficia con la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Consumidor no regulado: Persona jurídica autorizada para conectar sus instalaciones a la red de distribución o de transmisión, mediante la suscripción de un contrato de conexión, a fin de abastecer sus requerimientos de energía desde un generador y/o autogenerador, a través de la suscripción de un contrato bilateral. Esta persona jurídica puede ser un Gran Consumidor o el Consumo Propio de un autogenerador.

Contrato de conexión: Acuerdo suscrito entre un consumidor regulado o no regulado, con la empresa eléctrica de distribución o de transmisión, en el que se estipulan las responsabilidades en cuanto a: la propiedad, la operación y el mantenimiento de los equipos e instalaciones, y, las demás relaciones técnicas y legales, que se deriven de la conexión de este consumidor con la red de distribución o transmisión.

Contrato de suministro: Acuerdo suscrito entre el consumidor y la empresa eléctrica de distribución en el cual se estipulan los derechos y obligaciones de las partes; y, las demás relaciones técnicas, legales y comerciales que se deriven de la prestación del servicio eléctrico al consumidor.

Cuenta Contrato / Número de suministro: Códigos alfanuméricos utilizados por la empresa eléctrica de distribución para identificar a un consumidor del servicio eléctrico y de las instalaciones asociadas al suministro prestado a dicho consumidor.

Demanda declarada: Demanda máxima de las instalaciones de un consumidor, a ser abastecida por las redes de la Distribuidora. Esta demanda será incluida dentro del contrato de suministro.

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18

Empresa eléctrica de distribución o distribuidora: Persona jurídica cuyo título habilitante le faculta realizar las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica y la prestación del servicio de alumbrado público general, dentro de su área de servicio.

Factura: Comprobante de venta, físico o electrónico, que acredita la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos.

Laboratorio acreditado: Persona jurídica nacional o extranjera; pública o privada; universidad o escuela politécnica; o, empresa eléctrica de distribución, debidamente acreditada por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano; dotada de medios técnicos y personal calificado para ejecutar actividades de verificación, mantenimiento, calibración y certificación de sistemas de medición de energía eléctrica.

Lectura o medición: Acción mediante la cual se obtiene el registro del consumo de energía eléctrica y otros parámetros relacionados, desde el equipo de medición del consumidor.

Niveles de voltaje: Se definen los siguientes niveles de voltaje:

- Bajo voltaje: voltaje menor igual a 0,6 kV;
- Medio voltaje: voltaje mayor a 0,6 y menor igual a 40 kV;
- Alto voltaje grupo 1: voltaje mayor a 40 y menor igual a 138 kV; y,
- Alto voltaje grupo 2: voltaje mayor a 138 kV.

Nodo de comercialización: Lugar físico establecido por el Transmisor, en el campo de conexión, a fin de que la Distribuidora ejerza la prestación del servicio público de energía eléctrica a usuarios regulados que requieren conectarse directamente a la red de transmisión.

Punto de entrega o conexión: Es la frontera de conexión entre las instalaciones de dos participantes del sector eléctrico; la cual separa las responsabilidades en cuanto a la propiedad, operación y mantenimiento de los activos.

Suspensión del servicio: Interrupción temporal de la prestación del servicio público de energía eléctrica al consumidor o usuario final.

Título habilitante: Acto administrativo por el cual el MEER delega o autoriza a una persona jurídica, pública o privada, consorcios o asociaciones, a efectuar actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica.

Transmisor: Persona jurídica que posee un título habilitante que le permite ejercer la actividad de transmisión de energía eléctrica.

5 CONTRATO DE SUMINISTRO PARA CONSUMIDORES REGULADOS

5.1 Contenido

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18

En el contrato de suministro se especifica, entre otros aspectos:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Objeto;
- d) Derechos y obligaciones del consumidor
- e) Derechos y obligaciones de la empresa distribuidora;
- f) Forma y condiciones para la prestación del servicio de energía eléctrica;
- g) Garantía;
- h) Plazo; y,
- i) Terminación del contrato.

Para este efecto, la distribuidora elaborará un contrato de suministro, sobre la base del modelo que consta en el Anexo No. 1 de la presente regulación.

El contrato de suministro podrá contener requerimientos técnicos especiales para clientes en medio y alto voltaje, cuya incorporación a la red merezca un tratamiento particular.

5.2 Anexos para casos especiales

5.2.1 Consumidores que acceden a la exoneración por la Ley del Anciano

Para la exoneración al pago por consumo de energía eléctrica, establecida en el artículo 15 de la Ley del Anciano, se procederá conforme lo siguiente:

- j) Para los consumidores que acrediten la edad mínima para acceder a los derechos que confiere la Ley del Anciano, se debe incorporar un anexo con el detalle de dichos derechos y los requisitos que la distribuidora debe exigir al consumidor para que acceda al referido beneficio; y,
- k) Para instituciones sin fines de lucro que den atención a personas de la tercera edad, como parte del contrato de suministro se adicionará un anexo especial en el que se describan los derechos que le confiere la referida Ley.

Los textos adicionales a incluirse en los contratos de suministro constan en los Anexos 3 y 4 de la presente regulación y se los utilizará en función de lo determinado en la regulación sobre aplicación de exoneraciones.

En caso de consumidores que puedan acceder a los beneficios tanto de la Ley del Anciano como de la Ley Orgánica de Discapacidades, la distribuidora deberá solicitar su decisión de acogerse a una en particular. Para el efecto guiará al consumidor a fin de que escoja aquella que le otorgue el mayor beneficio.

5.2.2 Consumidores que acceden a la exoneración por la Ley Orgánica de Discapacidades

Para la exoneración al consumo de energía eléctrica, establecida en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se procederá conforme lo siguiente:

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18

- l) Para los consumidores con discapacidad o los representantes legales de personas con discapacidad, debidamente verificado por la Distribuidora, como parte del contrato de suministro se adicionará un anexo especial, en el que se detallarán los derechos que le confieren la Ley Orgánica de Discapacidades y los requisitos que la distribuidora debe exigir a dicha persona para que pueda acceder al referido beneficio; y,
- m) Para instituciones sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, como parte del contrato de suministro se adicionará un anexo especial, en el que se describan los derechos que le confiere la referida Ley.

Los textos adicionales a incluirse en los contratos de suministro constan en los Anexos 5 y 6 de la presente regulación y se los utilizará en función de lo determinado en la regulación sobre aplicación de exoneraciones.

5.2.3 Consumidores regulados conectados al sistema nacional de transmisión

El modelo de contrato que deberá suscribir el solicitante o consumidor con la distribuidora se indica en el Anexo 1, el cual incluye las particularidades establecidas en las opciones para este tipo de consumidor.

Como requisito previo a la suscripción del contrato se deberá cumplir lo siguiente:

- n) Contrato de conexión suscrito entre el solicitante y el transmisor; y,
- o) Nodo de comercialización otorgado por el transmisor a la distribuidora.

Para el efecto, se deberá observar lo establecido en la Regulación de prestación del servicio de distribución y comercialización.

5.2.4 Consumidores bajo la modalidad de comercialización prepago

Para los consumidores o solicitantes del suministro eléctrico a través de la modalidad de comercialización prepago, la distribuidora dispondrá de un contrato de suministro diferenciado, el cual establezca claramente las condiciones especiales del servicio que recibirá, con énfasis al mecanismo de comercialización especial. El Anexo 1 contiene el modelo de contrato con las cláusulas especiales que deben considerarse para este tipo de consumidores.

5.2.5 Consumidores servidos con sistemas de generación aislados que utilicen energías renovables

En caso de que la empresa distribuidora requiera instalar sistemas de generación aislados que utilicen energía renovable, para proveer el servicio de energía eléctrica a determinados consumidores, en zonas donde no pueda proporcionar una conexión directa a sus redes de

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18

distribución, se deberá suscribir el respectivo contrato de suministro con el consumidor, tomando en consideración las características particulares

Para esto, la distribuidora elaborará un contrato de suministro, sobre la base del modelo que consta en el Anexo 1 de la presente regulación, mismo que contiene cláusulas especiales que deben considerarse para este tipo de consumidores.

En caso que el consumidor sea beneficiario de la exoneración constante en el numeral 5.2.1 y 5.2.2 será necesaria la firma del anexo especial respectivo.

5.3 Terminación del contrato

Cuando el consumidor decida prescindir del servicio de energía eléctrica, notificará a la distribuidora con al menos 15 días de anticipación. Una vez alcanzada la fecha de finalización solicitada, la distribuidora suspenderá el servicio, liquidará los valores pendientes y devolverá la garantía por prestación del servicio. Posteriormente, se procederá a la suscripción de un acta entre las dos partes, en la que se dejará constancia de que las obligaciones de ambas han sido liquidadas y satisfechas mutuamente.

El propietario del inmueble, en caso de arrendamiento, o un nuevo consumidor que ocupe el mismo inmueble, no deberá reclamar derechos ni responder por obligaciones pendientes atribuibles al consumidor anterior.

DEROGATORIA

La presente Regulación Sustitutiva deroga la Regulación No. CONELEC – 008/12, “Modelo de contrato para la prestación del suministro de servicio público de energía eléctrica a los consumidores”, aprobada por el Directorio del CONELEC, mediante Resolución No. 118/12, en sesión de 27 de diciembre de 2012.

Certifico, que la presente Regulación fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, mediante Resolución Nro. ARCONEL-019/18 de 13 de abril de 2018.

Quito, 14 de junio de 2018.

Dra. Panova Rosela Díaz Z.
Secretaria General

ANEXO 1

MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO PARA CONSUMIDORES REGULADOS

EMPRESA ELÉCTRICA

.....
CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de este contrato de suministro de energía eléctrica, por una parte..... (Nombre empresa eléctrica de distribución) a quien en adelante y para los efectos de este contrato se le denominará "DISTRIBUIDORA"; y, por otra,..... (nombre persona natural/ persona jurídica y representante legal) con cédula de ciudadanía/RUC/pasaporte número....., a quien en adelante se le denominará "CONSUMIDOR", quienes convienen en suscribir el presente contrato para la prestación del suministro de servicio público de energía eléctrica, al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) Mediante escritura pública suscrita el (introducir fecha), ante el Dr. (introducir nombre), Notario..... del cantón....., el CONELEC, hoy ARCONEL, otorgó a la Distribuidora (detallar nombre) el Título Habilitante por el cual se le autorizó la presentación del servicio público de energía eléctrica, dentro de su área de concesión (área de servicio).
- b) La DISTRIBUIDORA, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica –LOSPEE- y de su título habilitante, tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica a toda la demanda de electricidad que le sea requerida dentro de su área de servicio, cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en la regulación vigente sobre la materia.
- c) Con fecha (introducir fecha) el CONSUMIDOR solicitó el servicio de energía eléctrica a la DISTRIBUIDORA, petición aprobada por esta última.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Establecer los requisitos técnicos, legales y comerciales, que deben cumplir la DISTRIBUIDORA y el CONSUMIDOR, para la prestación del servicio público de energía eléctrica, con todas las prerrogativas previstas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, reglamentos, regulaciones vigentes en la materia, y el título habilitante de la DISTRIBUIDORA.

CLÁUSULA TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:

El inmueble donde la DISTRIBUIDORA se compromete a dar el suministro del servicio público de energía eléctrica, está ubicado en:

Calle Principal: Nro.
.....
Calle Secundaria: Referencia:
.....
Nro. Casa/Dpto.: Urb./Lote/Edif.
..... ;
Barrio/Recinto: Parroquia:
.....
Cantón: Provincia:
.....

NOTA: La DISTRIBUIDORA podrá añadir o disminuir a su criterio los códigos referenciales para la mejor ubicación del punto de entrega del servicio; por ejemplo, coordenadas, código de transformadores, código de postes, etc.

El CONSUMIDOR, en función del levantamiento de carga instalado acorde al procedimiento establecido por la Distribuidora, declara tener una carga instalada de: kilovatios (kW), para uso¹:

Residencial Comercial Industrial Otro.....

Con base a la carga instalada declarada por el CONSUMIDOR, la demanda contratada determinada por la DISTRIBUIDORA es de: (kW)

El voltaje nominal en el punto de entrega será de:.....voltios (V)

La Tarifa para este suministro será:..... (Indicar tipo de tarifa conforme Pliego Tarifario vigente)

El número de suministro (cuenta contrato) asociado al presente contrato es:.....

CLÁUSULA CUARTA.- INSTALACIÓN Y MODIFICACIONES DEL SERVICIO:

Opción A: Para consumidores de bajo voltaje

La DISTRIBUIDORA instalará la acometida y dispositivo de protección, considerando lo dispuesto en la normativa vigente.

La DISTRIBUIDORA será responsable de la instalación del sistema de medición, y asumirá los costos de operación, mantenimiento, calibración, ajuste y reposición de dicho sistema.

¹ La Distribuidora guiará al consumidor para definir la carga instalada y el tipo de uso.
Regulación Nro. ARCONEL – 002/18
Sesión de Directorio 13 de abril de 2018

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18

La DISTRIBUIDORA, a través de su personal o el de sus contratistas debidamente identificados, es la única autorizada para realizar actividades de instalación, operación y mantenimiento del sistema de medición y sus instalaciones conexas, hasta el punto de entrega.

Opción B: Para consumidores servidos con sistemas aislados que utilicen energías renovables

La instalación del sistema de electrificación rural aislado que se indica en el Anexo (indicar número de anexo) será efectuada por la DISTRIBUIDORA y el plazo de instalación será notificado oportunamente al consumidor.

El sistema instalado tiene una capacidad deW y está diseñado para atender las siguientes cargas del CONSUMIDOR:

<i>Artefacto</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Potencia (W)</i>	<i>Observación</i>
Luminarias			
Electrodoméstico 1			
Electrodoméstico 2			
Reserva			
Total			

La distribuidora se compromete al suministro de equipos, partes y piezas para la generación, conexión con el consumidor, y, de ser aplicable, el equipamiento adicional para las instalaciones del consumidor. (*En un anexo específico se determinarán los elementos del sistema que se instala*)

Ejemplo de Anexo: Descripción de un sistema fotovoltaico

<i>Elemento</i>	<i>Característica</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Observación</i>
Paneles Fotovoltaicos			
Estructura de soporte			
Regulador de voltaje			
Inversor			
Banco de Baterías			
Sistema de protección			
Sistema de puesta a tierra			
Luminaria			
Equipamiento para soporte y sujeción			
Equipos para instalaciones interiores			

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18

El consumidor acepta que el sistema de electrificación rural aislado le proveerá una capacidad limitada de suministro de energía, para lo cual la empresa ha dado a conocer los usos y limitantes de este servicio a través del instructivo de servicio respectivo.

La DISTRIBUIDORA será responsable de la instalación del sistema de medición, y asumirá los costos de operación, mantenimiento, calibración, ajuste y reposición de dicho sistema.

La DISTRIBUIDORA, a través de su personal o el de sus contratistas debidamente identificados, es la única autorizada para realizar actividades de instalación, operación y mantenimiento del sistema de medición y sus instalaciones conexas, hasta el punto de entrega.

Opción C: Para consumidores servidos desde el sistema nacional de transmisión

La instalación de la infraestructura civil y eléctrica para conexión del CONSUMIDOR con el Sistema Nacional de Transmisión de CELEC EP – TRANSELECTRIC, así como las modificaciones físicas a dicha conexión, estarán a cargo de estos últimos, según lo establecido con el Contrato de Conexión Nro.

La adquisición e instalación del sistema de medición comercial estarán a cargo del CONSUMIDOR, las tareas de oficialización corresponderán a la DISTRIBUIDORA, conforme la regulación sobre sistema de medición comercial.

El punto de medición del suministro eléctrico coincidirá con el punto de medición comercial y podrán utilizarse los mismos equipos para ambas funciones.

General: Para todo tipo de consumidor

Cuando el CONSUMIDOR lo requiera, la DISTRIBUIDORA facilitará el certificado de calibración del sistema de medición instalado. En el caso que el CONSUMIDOR desee realizar otra calibración del sistema de medición, la podrá efectuar a su costo y previa coordinación con la DISTRIBUIDORA. Esta segunda calibración deberá ser efectuada por una empresa o laboratorio acreditado.

El costo y ejecución de las obras civiles en el predio del CONSUMIDOR, incluida la protección física de la acometida, protección física del medidor, sistema de puesta a tierra (varilla/malla, cable, conectores, tubería, entre otros) y demás adecuaciones de las instalaciones eléctricas internas del CONSUMIDOR estarán a cargo de este último. Sin embargo, a pedido y costo del CONSUMIDOR la DISTRIBUIDORA podrá realizar estas instalaciones, en lo que le fuere factible.

CLÁUSULA QUINTA.- CONSUMO Y FORMA DE PAGO:

Opción A: Para consumidores pospago

El CONSUMIDOR se obliga a pagar a la DISTRIBUIDORA, por el consumo de energía eléctrica medido en el sistema de medición instalado para el efecto, el valor económico constante en la respectiva factura por consumo mensual, que resulte de la lectura de consumo y de la aplicación del pliego tarifario vigente aprobado por la ARCONEL.

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18

La DISTRIBUIDORA deberá entregar la factura al CONSUMIDOR, por medio físico o electrónico, con al menos 10 días de anticipación a la fecha máxima de pago. Para el caso de facturación electrónica, la DISTRIBUIDORA deberá contar con el consentimiento del CONSUMIDOR para la emisión de la misma.

El CONSUMIDOR cumplirá su obligación de pago mensual de los valores registrados en la factura emitida por la DISTRIBUIDORA, hasta la fecha señalada de vencimiento, a través de los medios autorizados para la recaudación.

La factura, con el respectivo sello del recaudador, del centro autorizado de recaudación, o el registro de cualquier otro mecanismo de pago autorizado por la DISTRIBUIDORA, será la única certificación de la cancelación de los valores adeudados.

Los valores contenidos en las facturas mensuales corresponderán a los registros de consumos obtenidos de mediciones directas. Para los casos de excepción señalados en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la regulación para la distribución y comercialización vigente, la DISTRIBUIDORA podrá facturar al CONSUMIDOR mediante valores presuntivos o estimados, conforme la regulación respectiva.

La DISTRIBUIDORA podrá establecer convenios de pago, de acuerdo a su política de créditos vigente, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la prestación del servicio.

Adicional a la Opción A (solo para consumidores rurales sin sistema de medición)

Conforme la carga instalada del CONSUMIDOR se establece un consumo mensual de energía de.....kWh. Este valor de consumo será fijo. Se modificará únicamente si existen cambios aprobados por la DISTRIBUIDORA en el equipamiento del CONSUMIDOR.

Opción B: Para consumidores prepago

El CONSUMIDOR recibirá una factura por cada compra que realice. La facturación se realizará sobre el monto de energía o valor adquirido en el instante de la compra, incluyendo los ajustes y rubros correspondientes, de conformidad con las regulaciones respectivas.

CLÁUSULA SEXTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO

Opción A: Para consumidores servidos desde el sistema de distribución

Los niveles de calidad con los cuales la DISTRIBUIDORA entregará el servicio eléctrico al CONSUMIDOR, en su punto de entrega, corresponden a los establecidos en la regulación sobre calidad del servicio de distribución.

Adicional a la Opción A (solo consumidores prepago)

El CONSUMIDOR acepta recibir el servicio eléctrico bajo el esquema de comercialización prepago, de acuerdo a la normativa correspondiente.

El CONSUMIDOR acepta que la DISTRIBUIDORA pondrá a su disposición, puntos de venta específicos a donde deberá acudir para realizar compras prepago de energía.

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18

El CONSUMIDOR entiende que, en caso la energía prepagada y asignada a su medidor se agote, el servicio eléctrico se suspenderá hasta que realice una nueva recarga y sea registrada en el medidor.

Opción B: Para consumidores servidos desde el sistema nacional de transmisión

Los niveles de calidad del servicio eléctrico entregado al CONSUMIDOR, en su punto de entrega, corresponden a los establecidos en la regulación vigente sobre calidad del servicio de transmisión y su cumplimiento será responsabilidad de la empresa eléctrica de transmisión.

Cuando la carga del CONSUMIDOR presente un factor de potencia menor al definido en la regulación sobre transacciones de potencia reactiva y/o regulación de calidad del servicio de transmisión, los valores liquidados por el CENACE a la DISTRIBUIDORA serán cobrados por la DISTRIBUIDORA al CONSUMIDOR, a través de la factura.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

La DISTRIBUIDORA podrá suspender el servicio de energía eléctrica al CONSUMIDOR por una o más de las siguientes causas:

- a) En los casos determinados en el Art. 71 de la LOSPEE, cuando apliquen:
 - i. Por falta de pago oportuno del consumo de energía eléctrica, al día siguiente de la fecha máxima de pago previamente notificada al CONSUMIDOR;
 - ii. Cuando se detecte consumos de energía eléctrica, a través de instalaciones clandestinas, directas y/o similares, que alteren o impidan el normal funcionamiento del medidor;
 - iii. Cuando se compruebe el consumo de energía eléctrica en circunstancias que alteren lo estipulado en el presente contrato;
 - iv. Cuando la DISTRIBUIDORA previo aviso, mediante adecuados medios de comunicación, comunique oportunamente al CONSUMIDOR que, por motivos de mantenimiento o reparación, se producirá una suspensión de energía eléctrica;
 - v. Cuando existan conexiones al sistema de la empresa eléctrica sin contar con su autorización;
 - vi. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente declaradas por la autoridad competente;
- b) Cuando las instalaciones o equipos, ya sea de la DISTRIBUIDORA o del CONSUMIDOR, pongan en riesgo a las personas o bienes de las partes o de terceros;
- c) Cuando el factor de potencia de la carga del CONSUMIDOR sea inferior al límite definido en la regulación respectiva. No aplica para consumidores que proveen bienes o servicios fundamentales para la vida, salud y seguridad de las personas;
- d) Por actuación de los dispositivos de protección de la red de distribución;
- e) Cuando el CONSUMIDOR impida el ingreso al personal autorizado de la DISTRIBUIDORA para la realización de inspecciones técnicas, labores de control y toma de lecturas; y,

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18

- f) Por terminación del contrato y/o por solicitud expresa del titular del contrato.

Opción A: Para consumidores pos pago, incluir la disposición adicional:

Previo a la suspensión, la DISTRIBUIDORA emitirá una notificación al CONSUMIDOR, en la que se detallará(n) el o los motivos de la suspensión. Se exceptúan de dicha obligación los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Opción B: Para consumidores prepago, incluir la disposición adicional:

- g) Cuando el saldo de energía asignada al medidor se agote.

Previo a la suspensión, la DISTRIBUIDORA emitirá una notificación al CONSUMIDOR, en la que se detallará(n) el o los motivos de la suspensión. Se exceptúan de dicha obligación los casos de fuerza mayor o caso fortuito y cuando el saldo de energía asignada al medidor se agote.

Opción C: Para consumidores servidos desde el sistema nacional de transmisión, incluir la disposición adicional:

Previo a la suspensión, la DISTRIBUIDORA emitirá una notificación al CONSUMIDOR, con copia a la empresa eléctrica de transmisión, en la que se detallará(n) el o los motivos de la suspensión, se exceptúan de dicha obligación los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

La DISTRIBUIDORA deberá coordinar la suspensión del servicio con la empresa eléctrica de transmisión.

General: todo tipo de consumidor

Cuando la suspensión del servicio ocurra por causas atribuibles al CONSUMIDOR, la DISTRIBUIDORA está autorizada a cobrar un cargo por suspensión y reposición del servicio (corte y reconexión), únicamente cuando estas acciones sean efectivamente ejecutadas. El cargo por corte y reconexión constará en la factura que se emita en el mes posterior a la suspensión, sin perjuicio de la aplicación de los intereses legales correspondientes, en caso de pagos atrasados.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA:

Sin perjuicio de los derechos y responsabilidades establecidas en la ley, reglamentos, regulaciones y en el título habilitante, la DISTRIBUIDORA deberá:

General: Para todos los consumidores

- a) Garantizar que las facturas emitidas al CONSUMIDOR evidencien con claridad los valores resultantes de la aplicación de las tarifas vigentes aprobadas por la ARCONEL y demás recargos legales pertinentes, de conformidad con la regulación correspondiente, aprobada por la ARCONEL;
- b) Publicar y poner a disposición del CONSUMIDOR un instructivo de servicio que contenga de forma general las disposiciones en cuanto a la relación entre el CONSUMIDOR y la

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18

DISTRIBUIDORA, definidas en la normativa vigente sobre prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica;

- c) Publicar y poner a disposición del CONSUMIDOR, información sobre las tarifas vigentes, por lo menos una vez al año y cuando existan cambios tarifarios, a través de medios que permitan que la comunicación llegue de forma efectiva al CONSUMIDOR;
- d) Informar oportunamente al CONSUMIDOR sobre tareas programadas de mantenimiento y operación en el sistema de distribución que puedan conducir a suspensión del servicio eléctrico, a través de medios que permitan que la comunicación llegue de forma efectiva al CONSUMIDOR;
- e) Poner a disposición del CONSUMIDOR canales de comunicación que permitan atender de forma continua, las 24 horas del día, durante todos los días del año, los reclamos, consultas y solicitudes del CONSUMIDOR.
- f) Resarcir los daños que se produjeran a los equipos del CONSUMIDOR, ocasionados por deficiencias o fallas del servicio eléctrico imputables a la DISTRIBUIDORA.
- g) Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones que permiten proveer el suministro eléctrico al CONSUMIDOR.
- h) Informar oportuna y verazmente al CONSUMIDOR sobre la existencia de seguros accesorios al presente Contrato, cobertura y demás condiciones.

Opción A: Para consumidores pospago, incluir las obligaciones adicionales:

- i) Proporcionar el servicio eléctrico con los niveles de calidad establecidos en la regulación sobre calidad del servicio eléctrico de distribución;
- j) Leer el consumo, facturar, entregar la factura y recaudar el pago de la misma, conforme la normativa correspondiente. La lectura de consumo se exceptúa para consumidores rurales que no cuenten con sistema de medición;

Opción B: Para consumidores prepago, incluir las obligaciones adicionales:

- i) Proporcionar el servicio eléctrico con los niveles de calidad establecidos en la regulación sobre calidad del servicio eléctrico de distribución;
- j) Poner a disposición del CONSUMIDOR, puntos de venta para realizar compras prepago de energía;
- k) Emitir la factura por cada compra de energía que realice el CONSUMIDOR.

Opción C: Para consumidores servidos con sistemas aislados, incluir las obligaciones adicionales:

- i) Proporcionar el servicio eléctrico, cuyos niveles de calidad estarán sujetos a las características de operación y capacidad del sistema instalado;
- j) Leer el consumo, facturar, entregar la factura y recaudar el pago de la factura, conforme la regulación correspondiente. La lectura de consumo se exceptúa para consumidores rurales que no cuenten con sistema de medición;
- k) Capacitar al CONSUMIDOR sobre el uso y mantenimiento del sistema de electrificación instalado.

CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONSUMIDOR:

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su reglamento y demás normativa aplicable, el CONSUMIDOR tiene los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS

General: todos los consumidores

- a) Recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo;
- b) Recibir la factura comercial de acuerdo a su consumo;
- c) Reclamar a la DISTRIBUIDORA en caso de inconformidad con el servicio eléctrico recibido, o los valores facturados; y, recibir una respuesta oportuna;
- d) Ser oportunamente informado, por cualquier medio idóneo, sobre tareas programadas de mantenimiento y operación en el sistema de distribución que puedan conducir a suspensión del servicio eléctrico;
- e) Ser oportunamente informado sobre las tarifas a aplicarse a sus consumos;
- f) Recibir un trato equitativo, no discriminatorio o abusivo, en la prestación del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general;
- g) Contar con alumbrado público en las vías públicas, en función de la regulación emitida por la ARCONEL;
- h) Participar en audiencias públicas convocadas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o por la ARCONEL; y,
- i) Ser indemnizado, por parte de la DISTRIBUIDORA, por los daños ocasionados en su equipamiento por causas probadas a la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Opción A: Aclaraciones para consumidores servidos con sistemas aislados que utilicen energías renovables

En cuanto a la calidad del servicio, el CONSUMIDOR recibirá el suministro de energía eléctrica de acuerdo a la capacidad del sistema de electrificación instalado, y conforme a lo estipulado en el instructivo que entregue la DISTRIBUIDORA;

OBLIGACIONES

General: Para todos los consumidores

- a) Permitir el acceso al personal autorizado de la DISTRIBUIDORA y de los organismos de control, para verificar sus sistemas de medición y de sus instalaciones;
- b) Denunciar a quienes hacen uso incorrecto de las instalaciones eléctricas de la DISTRIBUIDORA;
- c) Velar por el buen uso e integridad del sistema de medición y acometida;

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18

- d) Vigilar que sus instalaciones eléctricas, incluido el sistema de puesta a tierra, estén en óptimas condiciones para recibir el servicio de energía eléctrica. Cualquier falla, o efecto secundario, derivado de sus instalaciones interiores, es de responsabilidad del CONSUMIDOR;
- e) Evitar cualquier riesgo que pueda afectar a su salud o a su vida, así como a la de los demás, en relación al uso del servicio eléctrico;
- f) Cumplir las condiciones establecidas por la DISTRIBUIDORA, con base en la ley, los reglamentos, las regulaciones y el contrato de suministro, en cuanto al uso de la energía eléctrica y al suministro del servicio público;
- g) Permitir el ingreso a sus predios, de inspectores, obreros, materiales y más elementos necesarios para la operación de las instalaciones eléctricas de propiedad de la DISTRIBUIDORA;
- h) Requerir el servicio eléctrico para fines lícitos, de conformidad con lo declarado en la solicitud de servicio;
- i) Realizar a su costo, las obras civiles en su predio y adecuaciones técnicas en sus instalaciones internas, necesarias para la prestación del servicio de energía eléctrica, entre las que se incluye la protección física del medidor, protección física de la acometida, sistema de puesta a tierra (varilla/malla, cable, conectores, tubería, entre otros) de conformidad con las especificaciones y procedimientos de la DISTRIBUIDORA;
- j) Pagar los cargos económicos establecidos en este contrato y otros que consten en la factura por servicios prestados por la DISTRIBUIDORA, previamente autorizados por la ARCONEL o el CONSUMIDOR; además de los cargos económicos que le fueran impuestos por infracciones al servicio;
- k) Notificar a la DISTRIBUIDORA sobre cambios en el tipo de uso del servicio y mantener actualizada su información personal, relacionada a números telefónicos, correo electrónico y grado de discapacidad cuando corresponda;
- l) Pagar oportunamente el depósito en garantía acorde a lo establecido por la DISTRIBUIDORA.

Opción A: Para consumidores pospago, incluir las obligaciones adicionales:

- m) Pagar oportunamente la factura de energía eléctrica, dentro de los plazos establecidos por la DISTRIBUIDORA;
- n) Realizar adecuaciones técnicas que sean requeridas por la DISTRIBUIDORA, para facilitar la lectura del consumo de energía eléctrica;

Opción B: Para consumidores servidos con sistemas aislados que utilicen energías renovables, incluir las obligaciones adicionales:

- m) Pagar oportunamente la factura de energía eléctrica, dentro de los plazos establecidos por la DISTRIBUIDORA;
- n) Mantener en custodia y responsabilizarse del buen uso de las instalaciones proporcionadas por la empresa de acuerdo con las especificaciones emitidas por la DISTRIBUIDORA, a través del instructivo respectivo, y para el equipamiento señalado en la Cláusula Cuarta de este contrato.

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18

General: todo tipo de consumidor

El CONSUMIDOR es responsable del buen uso de la energía, del mantenimiento adecuado de las instalaciones eléctricas internas y obras civiles; y de los costos por daños ocasionados a terceros por este incumplimiento.

Por ningún motivo el CONSUMIDOR podrá destinar el servicio de energía eléctrica con fines distintos a los declarados en este Contrato, ni ceder o comercializar este servicio a terceros. En caso de hacerlo, se procederá a la terminación de este contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA:

La DISTRIBUIDORA exigirá al CONSUMIDOR un único depósito en calidad de garantía, cuyo valor máximo será el equivalente a un mes de consumo, calculado sobre la base de la demanda declarada, aplicando la tarifa vigente según el tipo de consumidor.

La garantía establecida para el CONSUMIDOR es de *(introducir el valor)* a pagar *(introducir manera de pago)*.

Si a futuro el CONSUMIDOR requiere cambiar de servicio a otro de características diferentes (tarifa y/o variación de carga), se efectuará el ajuste del valor de la garantía; para dicho efecto se calcularán los montos de garantía para el servicio anterior y para el servicio solicitado, aplicando el pliego tarifario vigente para los dos casos. La diferencia entre los dos montos obtenidos, constituirá el valor con el cual se reajuste la garantía, de modo que sea cubierto por el consumidor o devuelto por la DISTRIBUIDORA, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

El CONSUMIDOR manifiesta en forma expresa su conocimiento de las infracciones y sanciones previstas en el Anexo 2 "Detalle de infracciones, acciones y sanciones para el consumidor", en el capítulo V de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el Código Orgánico Integral Penal.

La distribuidora se reserva el derecho de aplicar uno o más de las acciones de sanción para cada tipo de infracción detallada en el Anexo 2. Las sanciones correspondientes serán aplicadas de conformidad con la regulación sobre sanciones, y la normativa civil y penal correspondiente, cuando corresponda.

Opción A: Para consumidores regulados servidos con sistemas aislados

Por medio de este contrato, El CONSUMIDOR reconoce y acepta mantener en custodia el sistema..... detallado en el Anexo....., haciéndose responsable del cuidado y buen uso de todos estos equipos. En caso de daño, destrucción o pérdida, que no correspondan al envejecimiento o funcionamiento propio de los equipos, faculta a la DISTRIBUIDORA a cobrar los valores de reposición de los equipos y/o materiales que resultaren dañados, destruidos o perdidos, más el costo de la instalación, incluyendo materiales y mano de obra. Los valores resultantes de equipos, materiales y mano de obra.

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PLAZO

La validez del presente Contrato se extenderá de forma indefinida a partir de la fecha de suscripción, siempre y cuando no exista manifestación expresa en contrario de una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando el CONSUMIDOR decida prescindir del servicio de energía eléctrica, notificará a la DISTRIBUIDORA con al menos 15 días de anticipación. Una vez alcanzada la fecha de finalización solicitada, la DISTRIBUIDORA suspenderá el servicio y liquidará los valores pendientes y devolverá la garantía por prestación del servicio. Posteriormente, se procederá a la suscripción de un acta entre las dos partes, en la que se dejará constancia de que las obligaciones de ambas han sido liquidadas y satisfechas mutuamente.

La DISTRIBUIDORA terminará y liquidará de manera unilateral el presente contrato, con la correspondiente suspensión del servicio de energía eléctrica, cuando:

- a) El CONSUMIDOR adeude tres facturas;
- b) Muerte de la persona natural que suscribe este contrato; y,
- c) Disolución/liquidación de la persona jurídica que suscribe este contrato.

En caso la DISTRIBUIDORA demuestre la destrucción de instalaciones de la red de distribución imputable al CONSUMIDOR, la DISTRIBUIDORA podrá terminar y liquidar de manera unilateral el presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de sanciones de carácter administrativo, civil o penal que hubiere lugar.

De existir deudas pendientes por parte del CONSUMIDOR, la DISTRIBUIDORA podrá descontar del depósito en garantía y, de ser el caso, emprender la jurisdicción coactiva que corresponda, a fin de que se haga efectivo el pago total de la deuda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- NORMAS APLICABLES:

Se entienden incorporadas a este Contrato, todas las normas legales vigentes para el sector eléctrico, por consiguiente tanto la DISTRIBUIDORA como el CONSUMIDOR, darán estricto cumplimiento a los derechos y obligaciones que se consagran, de manera especial, en las Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y Ley Orgánica de Defensa del CONSUMIDOR, en sus reglamentos de aplicación, en las regulaciones expedidas por la ARCONEL (o el CONELEC) y en el título habilitante de la DISTRIBUIDORA.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- CONTROVERSIAS:

En caso de controversia, las partes podrán someterla a conocimiento y resolución de las autoridades competentes de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de a los.....días del mes de..... de

.....
DISTRIBUIDORA

.....
CONSUMIDOR

ANEXO 2
DETALLE DE INFRACCIONES, ACCIONES Y SANCIONES PARA EL CONSUMIDOR

Opción A – Consumidores Residenciales

Tabla No. 1: Infracciones estipuladas en la LOSPEE

Infracciones del CONSUMIDOR	Acción Sanción
Vender, revender o por cualquier otro acto jurídico enajenar potencia y/o energía eléctrica	1/4/6/7/9
Consumir energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición o control requeridos por la DISTRIBUIDORA	1/2/4/6/7/9
Consumir energía eléctrica en forma o cantidad (demanda contratada) que no esté autorizada por el presente contrato	1/2/4/6/7
No remitir, por más de una ocasión, información requerida por la DISTRIBUIDORA en la forma y plazos establecidos	5
Remitir información inexacta o distorsionada que sea requerida por la DISTRIBUIDORA	5

Tabla No. 2: Detalle de incumplimientos de las obligaciones del consumidor

Incumplimiento del CONSUMIDOR	Acción Sanción
No pagar la factura hasta la fecha de vencimiento	1/3/7
Reconexión, por cuenta del CONSUMIDOR, del servicio de energía eléctrica suspendido	1/2/4/5/7
Modificación, reemplazo o reubicación de la acometida, equipo de medición, o de cualquiera de sus partes sin autorización de la DISTRIBUIDORA	1/2/5/7
Impedir el acceso al personal autorizado de la DISTRIBUIDORA, para la realización de inspecciones técnicas, labores de control, toma de lecturas o suspensiones del servicio de energía eléctrica.	1/5/7
Agredir física o verbalmente al personal autorizado de la DISTRIBUIDORA con motivo de la prestación del servicio de energía eléctrica	9
No cuidar las instalaciones eléctricas que le permiten contar con el suministro de energía eléctrica	2
Realizar acciones que pongan en riesgo la afección de su salud y vida, así como la de terceros con motivo del uso del servicio de energía eléctrica	1/7/8

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18
Tabla No. 3: Acciones y Sanciones

Nro.	Acciones y Sanciones
1	Suspensión del servicio de energía eléctrica
2	Pago por reparación o reposición de las instalaciones, equipos y materiales propiedad de la DISTRIBUIDORA
3	Pago de intereses legales
4	Pago por energía consumida, calculada y facturada conforme la normativa vigente, hasta por los 12 meses anteriores a la determinación de la infracción.
5	Pago de cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado (1 SBU), su reincidencia equivaldrá a diez por ciento (10%) de un (1) SBU
6	Pago de trescientos por ciento (300%) del valor de la facturación efectiva del mes de consumo anterior a la determinación del ilícito hasta un máximo de dos (2) SBU, en caso de ser un consumidor nuevo, el valor de consumo se lo determinara en base a su carga instalada. La reincidencia, serán sancionados con una multa de quinientos por ciento (500%) del valor de la refacturación, hasta un máximo de cuatro (4) SBU
7	Pago por reposición del servicio
8	Pago de dos (2) SBU su reincidencia equivaldrá a cuatro (4) SBU
9	Acción legal

Opción B – Consumidores de la categoría general
Tabla No. 4: Infracciones estipuladas en la LOSPEE y sanciones aplicables

Infracciones del CONSUMIDOR	Acción Sanción
Vender, revender o por cualquier otro acto jurídico enajenar potencia y/o energía eléctrica	1/4/6/7/9
Consumir energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición o control requeridos por la DISTRIBUIDORA	1/2/4/6/7/9
Consumir energía eléctrica en forma o cantidad (demanda contratada) que no esté autorizada por el presente contrato.	1/2/4/6/7
No remitir, por más de una ocasión, información requerida por la DISTRIBUIDORA en la forma y plazos establecidos	5
Remitir información inexacta o distorsionada que sea requerida por la DISTRIBUIDORA	5

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-019/18
Tabla No. 5: Detalle de incumplimientos de las obligaciones del consumidor

Incumplimiento de obligación	Acción Sanción
No pagar la factura hasta la fecha de vencimiento	1/3/7
Reconexión, por cuenta del CONSUMIDOR, del servicio de energía eléctrica suspendido	1/2/4/5/7
Modificación, reemplazo o reubicación de la acometida, equipo de medición, o de cualquiera de sus partes sin autorización de la DISTRIBUIDORA	1/2/5/7
Impedir el acceso al personal autorizado de la DISTRIBUIDORA, para la realización de inspecciones técnicas, labores de control, toma de lecturas o suspensiones del servicio de energía eléctrica	1/5/7
Agredir física o verbalmente al personal autorizado de la DISTRIBUIDORA con motivo de la prestación del servicio de energía eléctrica	9
Presentar un factor de potencia menor al límite mínimo definido en la normativa vigente.	1/7
Producir perturbaciones o armónicos que alteren las ondas de corriente o de voltaje suministrados por la DISTRIBUIDORA, sobre los límites establecidos en la normativa vigente	1/7
No cuidar las instalaciones eléctricas que le permiten contar con el suministro de electricidad	2
Realizar acciones que pongan en riesgo la afección de su salud y vida, así como la de terceros, con motivo del uso del servicio de energía eléctrica	1/7/8

Tabla No. 6: Acciones y Sanciones

Nro.	Acciones y Sanciones
1	Suspensión del servicio de energía eléctrica
2	Pago por reparación o reposición de las instalaciones, equipos y materiales propiedad de la DISTRIBUIDORA
3	Pago de intereses legales
4	Pago por energía consumida, calculada y facturada conforme la normativa vigente, hasta por los 12 meses anteriores a la determinación de la infracción
5	Pago de cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado (1 SBU), su reincidencia equivaldrá a diez por ciento (10%) de un (1) SBU
6	Pago de trescientos por ciento (300%) del valor de la facturación efectiva del mes de consumo anterior a la determinación del ilícito hasta un máximo de dos (2) SBU, en caso de ser un consumidor nuevo, el valor de consumo se lo determinara en base a su carga instalada. La reincidencia, será sancionada con una multa de quinientos por ciento (500%) del valor de la refacturación, hasta un máximo de cuatro (4) SBU
7	Pago por reposición del servicio
8	Pago de dos (2) SBU su reincidencia equivaldrá a cuatro (4) SBU
9	Acción legal

ANEXO 3
APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DE LA LEY DEL ANCIANO A CONSUMIDORES RESIDENCIALES

Yo,..... (El consumidor), de..... años de edad, con cédula de ciudadanía Nro., bajo juramento declaro ser beneficiario del servicio público de energía eléctrica, No. de cuenta contrato/suministro, Medidor Nro., en calidad de propietario o arrendatario del inmueble ubicado en..... (dirección, parroquia, cantón, provincia), lugar en el que la Empresa Eléctrica..... provee el servicio. Por lo expuesto solicito a la Empresa Eléctrica..... me conceda los beneficios detallados en el artículo 15 de la Ley del Anciano en lo referente la exoneración del 50% del valor del consumo mensual de energía eléctrica, de los primeros 120 kWh/mes, para fines exclusivamente residenciales.

En caso que la Empresa Eléctrica compruebe falsedad en los datos de esta declaración; que la energía sea utilizada para fines no residenciales; y/o que el beneficiario actúe a nombre de terceros a fin de obtener la exoneración, ésta podrá suprimir el referido beneficio y proceder a refacturar los valores que correspondan por el tiempo durante el cual se hizo acreedor.

.....

Persona Natural (Consumidor)

(Declaro que la presente firma lo utilizo en todos mis actos públicos y privados)

ANEXO 4
APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DE LA LEY DEL ANCIANO A INSTITUCIONES SIN
FINES DE LUCRO

Yo,..... con cédula de ciudadanía Nro., representante legal de (persona jurídica), RUC Nro., bajo juramento declaro que la institución a la que represento, no tienen fines de lucro y presta atención a personas de la tercera edad en el inmueble ubicado en..... (dirección, parroquia, cantón, provincia), lugar en el que la Empresa Eléctrica..... provee el servicio. Por lo expuesto y en aplicación a la Ley del Anciano, solicito a la Empresa Eléctrica de Distribución, me conceda los beneficios detallados en el artículo 15 de la Ley del Anciano en lo referente a la exoneración del 50% del valor mensual del consumo de energía eléctrica, registrado en el No. de cuenta contrato/suministro asignado a esta institución.

.....

Representante Legal

Persona Jurídica (Consumidor)

(Declaro que la presente firma lo utilizo en todos mis actos públicos y privados)

ANEXO 5
APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DE LA LEY DE DISCAPACIDADES A CONSUMIDORES RESIDENCIALES

Opción A: Para el consumidor con discapacidad,

Yo,..... (el consumidor), con cédula de ciudadanía Nro., con grado de discapacidad de..... por ciento, conforme carné de persona con discapacidad Nro., bajo juramento declaro ser beneficiario del servicio público de energía eléctrica, prestado con No. de cuenta contrato/suministro, Medidor Nro., en calidad de propietario o arrendatario del inmueble ubicado en..... (dirección, parroquia, cantón, provincia), lugar en el que la Empresa Eléctrica..... provee el servicio.

Opción B: Para el consumidor como representante legal del discapacitado:

Yo,..... (el consumidor), con cédula de ciudadanía Nro., representante legal de..... (persona con discapacidad), con grado de discapacidad por ciento, conforme carné de persona con discapacidad Nro., bajo juramento declaro ser beneficiario del servicio público de energía eléctrica, prestado con No. de cuenta contrato/suministro, Medidor Nro., en calidad de propietario o arrendatario del inmueble ubicado en..... (dirección, parroquia, cantón, provincia), lugar en el que la Empresa Eléctrica..... provee el servicio.

Adicional a las opciones A o B

Por lo expuesto solicito a la Empresa Eléctrica me conceda los beneficios detallados en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades y en el Artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, en lo referente subsidio del consumo de energía eléctrica, para fines exclusivamente residenciales; esto es, una rebaja del..... por ciento (según grado de discapacidad) del valor del consumo mensual, hasta en un cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Declaro además que puedo acceder a los beneficios establecidos en la Ley del Anciano, por lo cual, autorizo a la empresa distribuidora a que mensualmente realice la comparación de ambos beneficios sociales a los cuales tengo derecho y se me facture con el mayor beneficio.

En caso que la Empresa Eléctrica compruebe falsedad en los datos de esta declaración; que la energía sea utilizada para fines no residenciales, que el consumidor haya sido calificado por otra empresa distribuidora; y/o que el beneficiario actúe a nombre de terceros con el único fin de obtener la rebaja, ésta podrá suprimir el referido beneficio y proceder a refacturar los valores que correspondan durante el tiempo al cual se hizo acreedor.

.....

Persona Natural (Consumidor)

(Declaro que la presente firma lo utilizo en todos mis actos públicos y privados)

ANEXO 6
APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DE LA LEY DE DISCAPACIDADES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Yo,..... con cédula de ciudadanía Nro., representante legal de (persona jurídica), RUC Nro., bajo juramento declaro que la institución a la que represento, no tienen fines de lucro y presta atención a personas con discapacidad en el inmueble ubicado en..... (dirección, parroquia, cantón, provincia), lugar en el que la Empresa Eléctrica..... provee el servicio, prestado con No. de cuenta contrato/suministro

Por lo expuesto, solicito a la Empresa Eléctrica me conceda los beneficios detallados en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, en lo referente al consumo mensual de energía eléctrica; esto es, una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual de energía eléctrica registrada en el medidor asignado a esta institución; la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso que la Distribuidora compruebe falsedad en los datos de esta declaración; que la energía sea utilizada para fines distintos a los señalados en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades; ésta podrá suprimir el referido beneficio y proceder a refacturar los valores que correspondan durante el tiempo al cual se hizo acreedor.

.....

Representante Legal

Persona Jurídica (Consumidor)

(Declaro que la presente firma lo utilizo en todos mis actos públicos y privados).